



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00014-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1362

La presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por MOVIAVAL S.A.S en contra de LAURA LORENA CASTAÑO ARANGO será inadmitida porque:

- El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro De Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días, por tal, el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar formulario de terminación de la ejecución, por lo que deberá efectuar un nuevo registro, ello conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

- La solicitud de aprehensión es presentado por la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez a quien, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, le ha sido conferido poder general amplio y suficiente a su favor para representar a Moviaval S.A.S.; pese a ello no prueba ser abogada en ejercicio que le permita ejercer el derecho de postulación, cuando se actúa a nombre de otro. Así, en tanto prueba tener capacidad legal para ejercer la abogacía y actuar a nombre otro, en ejercicio del derecho de postulación, nos abstendremos de reconocerle personería; pues la norma general es que para actuar a nombre de otro se debe ser abogado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para aprehensión y entrega promovida por Moviaval S.A.S contra Laura Lorena Castaño Arango.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: ABSTENERNOS** de reconocer personería para actuar a la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1dfc76cc1007fa3afb3d954b3632888b2c9bab0b9068343c33d6612c21c66b**

Documento generado en 17/11/2022 11:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**